

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.03.22
17:14:50 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 1º de abril del 2024

AÑO CXLVI

Nº 56

152 páginas

NO SE DEJE ENGAÑAR

La Imprenta Nacional **NO** cuenta con funcionarios autorizados para realizar llamadas o visitas con el fin de vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni tampoco para realizar trámites, cobros o emitir facturas.

Recuerde que el acceso a todo el contenido de los Diarios Oficiales está disponible **sin costo alguno** en el sitio web **www.imprentanacional.go.cr** y que los trámites de publicaciones solo se pueden realizar en esa misma página o en nuestras oficinas.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica



2290-8516
2296-9570 ext. 140



Whatsapp 8598-3099



www.imprentanacional.go.cr
/contactenos/contraloria_servicios



contraloria@imprenta.go.cr



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



Horario 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN
PARA QUE SE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD
DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LA PALMA SAN RAMÓN,
A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL
Y BAJO BARRANTES DE PIEDADES SUR
DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA**

Expediente N.º 24.208

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año de 1983, líderes comunales y personas vecinas de los caseríos de San Miguel y Bajo Barrantes de Piedades Sur de San Ramón iniciaron gestiones para construir un salón comunal que sirviera de medio para promover el desarrollo de la localidad. Esta obra se hizo realidad gracias a los aportes que hizo la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal de San Ramón, con fondos provenientes de partidas específicas aprobadas por la Asamblea Legislativa.

No obstante, según indican las personas representantes, por encontrarse en aquel momento en trámite la inscripción de la ADI- San Miguel y, para no retrasar la obra, se dispuso levantar la edificación en terreno a nombre de la Junta de Educación de la Escuela La Palma San Ramón, en el entendido que el terreno tenía como fin específico albergar el salón comunal y que, una vez constituida la ADI- San Miguel, se traspasaría a su nombre. A partir de la construcción del salón comunal y de la constitución de la Asociación de Desarrollo, esta tomó posesión del terreno encargándose de la administración de las instalaciones, cubriendo los gastos de los servicios públicos y actuando como dueña de forma pública, pacífica y de buena fe.

La posesión indicada, así como la intención de la Junta de Educación de ceder registralmente el terreno a la ADI-San Miguel consta en las actas de ambas entidades, así como en las gestiones realizadas ante la Dirección Regional de Ministerio de Educación de San Ramón, instancia administrativa ante la cual reiteradamente se gestionó la cesión de terreno para los fines dichos, sin que se haya podido concretar a la fecha.

Por lo que esta iniciativa propone autorizar a la Junta de Educación Escuela La Palma San Ramón de Alajuela, con cédula de persona jurídica número 3-008-112951, para que desafecte del uso público, segregue y done un lote de unos mil ciento noventa y uno metros cuadrados, según plano de catastro A-1902204-2016, a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel y Bajo Barrantes de Piedades Sur de San Ramón, con cédula de persona jurídica número 3-002-092612.

Por los motivos y las razones expuestos, se somete a consideración de los señores diputados y de las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN
PARA QUE SE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD
DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LA PALMA SAN RAMÓN,
A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL
Y BAJO BARRANTES DE PIEDADES SUR
DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA**

ARTÍCULO 1- Desafectación y segregación

Se autoriza a la Junta de Educación La Palma San Ramón, cédula de persona jurídica tres- cero cero ocho – uno dos nueve cinco uno (3-008-112951), a desafectar del uso

público y a segregar un terreno de mil ciento noventa y uno metros cuadrados (1191 m²) según el plano de catastro A- uno nueve cero dos cero cuatro- dos cero uno seis (A-1902204-2016), cuya finca madre se encuentra inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número dos – nueve siete dos dos nueve – cero cero cero (2-97229-000) y se describe así: naturaleza terreno con una escuela, salón comunal y patio, situado en el distrito quinto Piedades Sur, cantón segundo San Ramón, Provincia de Alajuela. Con los siguientes linderos: al norte, calle con 58,05 metros; al sur: María Eugenia Morera Araya; al este: Delfín González Herrera; al Oeste: Luis Ure/a Araya, María E Morera A; mide dos mil ochocientos seis metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados (2806,74 m²), descrito por el plano catastrado número A-cero nueve ocho siete siete seis nueve – uno nueve nueve uno (A- 0987769-1991).

El resto de la finca madre se la reserva la Junta de Educación Escuela La Palma San Ramón como propietaria.

ARTÍCULO 2- Autorización para donar

Se autoriza a la Junta de Educación Escuela La Palma San Ramón, cédula de persona jurídica tres- cero cero ocho – uno uno dos nueve cinco uno (3-008-112951), a donar el terreno de su propiedad desafectado en el artículo primero de esta ley, a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Piedades Sur de San Ramón de Alajuela, cédula de persona jurídica número 3-002-092612. La donación se hará libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Destino

El lote donado por la Junta de Educación Escuela La Palma San Ramón, descrito en el artículo primero, será destinado exclusivamente al uso de salón comunal.

ARTÍCULO 4- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso y proceda a su inscripción en el Registro Nacional, que estará exenta del pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasas o contribución registral o de cualquier otra índole, honorarios y timbres. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Izquierdo Sandí
Diputado

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada 1 vez.—Exonerado.—(IN2024850645).

PROYECTO DE ACUERDO

**DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DE LA PATRIA
DE EMILIA RIVAS BUSTOS V. DE SANTOS, PRIMERA
ENFERMERA COSTARRICENSE
Y DE AMÉRICA LATINA**

Expediente N.º 24.209

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Emilia Rivas, nacida en Liberia el 24 de junio de 1861 y fallecida el 24 de febrero de 1931, fue una destacada figura cuyo legado perdura en la historia de Costa Rica. Hija de Domicilio Rivas y Dolores Bustos, ambos de nacionalidad nicaragüense, contrajo matrimonio el 6 de junio de 1888 en Puntarenas con el Dr. Abel Santos de Liberia, hijo de Benito Santos y Sinforosa Aguirre, también de origen nicaragüense.

Inició su carrera como maestra en Palmira, Comarca de Puntarenas, en 1888, antes de emprender sus estudios de enfermería en Estados Unidos. Su destacada trayectoria quedó patente en el Diario Oficial *La Gaceta* del 28 de febrero de 1888, cuando el general presidente de la República, Bernardo Soto Alfaro, la designó directora de la Escuela Mixta de la ciudad de Puntarenas.

En 1897 la directora de la Escuela de Enfermeras del Hospital Johns Hopkins de Baltimore concedió a Emilia Rivas una beca para estudiar y practicar enfermería en Estados Unidos. Esta distinción permitió a doña Emilia viajara en mayo de 1897 para iniciar sus estudios con dicha institución, la cual proporcionaría enseñanza, alimentación y vestimenta de manera gratuita.

Tras completar sus estudios en 1899-1900, Emilia Rivas firmó un contrato con el Hospital Civil de Santiago de Cuba, desempeñándose como subdirectora por dos años. La escasa oportunidad laboral en el campo de la enfermería en Costa Rica motivó esta decisión.

En 1904 regresó a Costa Rica y solicitó el reconocimiento de su título de enfermera obtenido en el Colegio Jeffersoniano de Filadelfia. La junta de la Facultad de Medicina lo reconoció, consagrando a Emilia Rivas como la primera enfermera costarricense y la primera graduada de América Latina, según destacó la Revista Germinal en 1910.

El 14 de mayo de 1904, Emilia Rivas asumió un hito histórico al firmar un contrato para dirigir el Hospital San Rafael de Puntarenas. Se convirtió en la primera mujer costarricense, graduada de una prestigiosa escuela estadounidense, en liderar una institución de salud en el país, no solo como directora del hospital, sino también como directora de enfermería del mismo.

A lo largo de sus 25 años de gestión Emilia Rivas se distinguió por su dedicación para obtener recursos económicos destinados a la atención médica y de enfermería. Participó activamente en operaciones, aseguró la alimentación y comodidad de los pacientes, siendo reconocida por su servicio abnegado. Su legado perdura como un ejemplo de entrega y devoción al servicio de la salud. En 1928, tras un cuarto de siglo de entrega exclusiva, presentó su renuncia, retirándose por agotamiento físico y emocional.

De la Obra “Semblanza de Emilia Rivas Bustos: Primera Enfermera Costarricense, Primera Enfermera de América Latina” se puede extraer la siguiente semblanza:

“Doña Emilia:

Usted fue ignorada. La historia la señala como la primera enfermera costarricense incorporada a la Facultad de Medicina en 1904 y la primera enfermera de América Latina.

Dedicó su vida a atender a los enfermos en diferentes hospitales en Estados Unidos, Cuba, y finalizó en Puntarenas destacándose como una excelente profesional.

A partir de ahora dejará su anonimato y se le otorgará el lugar que merece en la historia de la Enfermería en Costa Rica.”

Este proyecto de ley fue presentado gracias al Departamento de Participación Ciudadana bajo la participación de la licenciada Ana María Arias Calderón, enfermera escritora, a quien se le tomó dicho proyecto para el interés de los y las congresistas de la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DE LA PATRIA
DE EMILIA RIVAS BUSTOS V. DE SANTOS, PRIMERA
ENFERMERA COSTARRICENSE
Y DE AMÉRICA LATINA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a Emilia Rivas Bustos V. de Santos como Benemérita de la Patria por sus aportes en la enfermería latinoamericana, así como ser la primera enfermera en Costa Rica.

Rige a partir de su aprobación.

Vanessa De Paul Castro Mora
Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2024850647).

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY
REGULADORA DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO,
N° 7933, DE 28 DE OCTUBRE DE 1999**

Expediente N.° 24.210

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo del diputado proponente en esta iniciativa legislativa es facultar a los condóminos a realizar, cuando así se requieran, sus asambleas de condóminos ordinarias y extraordinarias de forma virtual, a través del uso de medios tecnológicos. Estas asambleas deben contar con el cuórum de ley.

Esta modificación es muy sencilla y se hace en el artículo 24 de la Ley 7933 y es un paralelismo de los que se utilizaron durante la pandemia del COVID-19, cuando era imposible, por medidas sanitarias, realizar las asambleas de diferentes órganos, concejos municipales, sociedades y otras de manera presencial. En esa ocasión, las asambleas se realizaron de forma virtual, permitiendo así cumplir con la ley y con las necesidades de estos órganos y asambleas, pero solo mientras estuviera vigente el decreto de emergencia N.° 42227-MP-S y N.° 42296-MP-S.

En este proyecto de ley también se propone modificar el artículo 25 de la ley, con el fin de que, en adelante, el administrador del condominio convoque a la Asamblea de Condóminos presencial o virtual. Adicionalmente, se consigna un transitorio en el que el Poder Ejecutivo reglamente esta ley en un plazo de tres meses y, siendo que ya está reglamentada la Ley N.° 7933, el diputado proponente supone que lo que se hará es adecuar o modificar el reglamento, de manera que se establezcan las reuniones virtuales de la Asamblea de Condóminos y todo el desarrollo necesario que por seguridad jurídica requiere, pero eso es competencia propia del Poder Ejecutivo.

El proponente de esta iniciativa considera que después de finalizada la pandemia del COVID-19 muchos avances que se tuvieron a nivel de la comunidad en el tema virtual se han ido perdiendo. La era digital, y el buen aprendizaje de herramientas digitales que dejó la pandemia, hacen necesario que hoy en día asambleas de vecinos, de condominios, de asociaciones de desarrollo y muchos otros órganos se hagan innecesariamente de forma presencial, cuando por efectos prácticos se pueden hacer virtuales, permitiendo así que incluso haya más participación.